



REGION PIURA
 Gobierno Local Provincial de Huancabamba
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
Resolución de Gerencia de Infraestructura
N°014-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 21 de Enero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La INFORME N° 010 - 2020-MPH-GIUR-OCCV. Con registro de retorno N° 3498 MPH-GIUR de fecha 20 de enero del 2020 a través del cual el Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de Resolución de **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA** al administrado Sr. **ARBEL CASTILLO BERMEO IDENTIFICADO** con DNI N° 03234575, por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción **MUY GRAVE** con código M-02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo." Habiéndosele impuesto la papeteta N° 001029 de fecha 05/08/2013, por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Autonomía Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de días por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N° 27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N° 9465-TD, de fecha 20 de Noviembre del 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. **ARBEL CASTILLO BERMEO** identificado con DNI N° 03234575 quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeteta por infracción al tránsito N° 001029 de fecha 05-08-2013, con código M-02, al no haberse iniciado de inicio de procedimiento ni la resolución final. Que habiendo transcurrido 04 años sin que la oficina competente, haya iniciado procedimiento alguno para exigir el pago de la deuda correspondiente, ni tampoco el recurrente a estado sujeto a un procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida, ni procedimiento de ejecución coactiva mediante la resolución pertinente, a la papeteta de tránsito citada impuesta el 05 de agosto de 2013, es que se solicita la prescripción de la misma por estar de acuerdo a ley.

INFORME N° 374-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 21 de noviembre del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeteta de infracción N° 001029.



Que de acuerdo al registro de consulta de papeleta de tránsito del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°001029, con código de infracción M-02 de fecha 05/08/2013, fue impuesta al administrado, Señor ARBEL CASTILLO BERMEO identificado con DNI N°103234575 con domicilio real en el Jr. Los ANDES N°220 - CAJETA DE LA CRUZ DISTRITO DE LA CRUZ- PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES, Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que queda firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el artículo 313 en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N°150 del texto único ordenado de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

Carta N°640-2019-MPH-GIUR/OCCV-ATQ/OIG, de fecha 02 de diciembre del 2019, a través del cual remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Solicitar Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjuntando la papeleta de infracción N°001029 de fecha 05/08/2013.

4. Que mediante provido inserto en la presente, con fecha 02 de diciembre de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que con INFORME N°543-2019-MPH-GAU/ARG.ADJ/KRCM, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Abg. Katheriny Del Rosario Carhuatoccto Maza emite opinión legal sobre PRESCRIPCIÓN de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. ARBEL CASTILLO BERMEO identificado con DNI N°103234575 la cual puntualiza lo siguiente.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el artículo 313 del decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003-2014-MTC, artículo N°252, del texto único ordenado D.S. N°006-2017-MPS, de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

V. OPINION LEGAL:

En mérito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA:

1-PRIMERO: DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN Y MULTA, el escrito presentado por el Administrado Sr. ARBEL CASTILLO BERMEO identificado con DNI N°103234575 la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA, la papeleta N°001029 de fecha 05 de agosto de 2013 (código M-02). Por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2-SEGUNDO: SE RECOMIENDA al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez presentada la resolución de la gerencia de infraestructura urbano y rural, se INGRESE la resolución de PRESCRIPCIÓN al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

3. TERCERO: Que, se NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN Y MULTA, por no haber sido SANCIONADO ni notificado en su momento al administrado Sr. ARBEL CASTILLO BERMEO

Identificado con DNI N° 303234575 con domicilio real en el Jr. Los ANDES N° 220 - CALETA DE LA CRUZ DISTRITO DE LA CRUZ- PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES.

4-CUARTO: Que, se DISPONGA, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador o efectuar la resolución de sanción, de acuerdo al artículo 257° del TUO aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS DE LEY N° 27414 ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N° 548-2019-MPH-CAJ/ABC.ADJ/KRCM, de fecha 17 de Diciembre del 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2019-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el recurrente, Sr. ARBEL CASTILLO BERMEO identificado con DNI N° 303234575 LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA, de la Fajeta N° 001029 de fecha 05/08/2013 (código M-02), en merito a las consideraciones en el Informe Legal N° 548-2019-MPH-CAJ/ABC.ADJ/KRCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la INGRESE al sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente Resolución al administrado Sr. ARBEL CASTILLO BERMEO identificado con DNI N° 303234575 con domicilio real en el Jr. Los ANDES N° 220 - CALETA DE LA CRUZ DISTRITO DE LA CRUZ- PROVINCIA DE TUMBES DEPARTAMENTO DE TUMBES.

ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (S)
- ✓ GCM
- ✓ DCCV
- ✓ OFC. RENTAS
- ✓ OPINION

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.E. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL